

## PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS A NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR

Aprobado por CD-UPM del 25 de septiembre de 2025

*(Según Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre)*

En el Real Decreto indicado, en su disposición adicional segunda, dispone que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor. Las normas estatutarias de las universidades públicas y las de organización y funcionamiento de las universidades privadas determinarán el órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia, así como el procedimiento a seguir, en su ámbito respectivo, para su obtención. Por ello, se establecen las normas y criterios que regulan el Procedimiento de Equivalencia.

### CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA EQUIVALENCIA

#### a) Criterio temático.

La temática de los estudios de Doctorado y de la tesis doctoral del solicitante de la Equivalencia al nivel académico de Doctor debe ser acorde con las enseñanzas y titulaciones impartidas por la Universidad Politécnica de Madrid.

#### b) Criterio de calidad.

La Declaración de Equivalencia del título de Doctor por la Universidad Politécnica de Madrid requerirá que la producción científico-técnica derivada de los trabajos de la tesis incluya al menos dos artículos directamente relacionados con el contenido de la tesis, publicados en revistas indexadas en *Journal Citation Report* (y *Scopus* exclusivamente para el campo de Artes y Humanidades) ubicadas por encima del segundo cuartil (Q1 y Q2), dentro del periodo comprendido entre los dos años anteriores y los cinco años posteriores a la aprobación de la tesis.

El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado (CD-EID) de la Universidad Politécnica de Madrid podrá aplicar criterios de calidad adicionales en casos singulares, siempre que dicho criterio esté respaldado por un informe razonado y por los votos favorables de 2/3 de los miembros asistentes a la sesión.

### PROCEDIMIENTO

Previo al envío de la solicitud oficial, La Escuela Internacional de Doctorado (EID) hará un estudio preliminar de la documentación del solicitante para comprobar que cumple los criterios temáticos y de calidad exigidos. Para ello el solicitante deberá enviar por mail a la cuenta [doctorado@upm.es](mailto:doctorado@upm.es) la siguiente documentación:

- 1.-Copia del título de doctor
- 2.- Ejemplar de la tesis
- 3.- Publicaciones y contribuciones científicas relacionadas con la tesis doctoral que cumplan los criterios de calidad exigidos.

Una vez comprobada la documentación por la EID, ésta admitirá el expediente a estudio y el solicitante deberá realizar la solicitud oficial tal como se indica a continuación.

## SOLICITUD

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, por Registro Electrónico (Sede Electrónica) de la UPM, dirigida al Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, según modelo oficial en la web.

### La solicitud se acompañará preceptivamente de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia del NIE en caso de ciudadanos españoles, o pasaporte).
  - b) Título cuya equivalencia se solicita o certificación acreditativa de su expedición\*.
  - c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor,\* en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
  - d) Memoria explicativa de la tesis doctoral realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y calificación obtenida.
  - e) Ejemplar de la tesis
  - f) Acreditación del pago de la tasa correspondiente. (Será la EID la que envíe la carta de pago al solicitante una vez admitido el expediente a estudio).
  - g) Documentos acreditativos del cumplimiento de los criterios establecidos por la EID para la equivalencia al título de doctor (Publicaciones y contribuciones científicas relacionadas con la tesis doctoral que cumplan los criterios de calidad exigidos).
  - h) Curriculum vitae.
  - i) Declaración responsable en la que la persona interesada manifieste la veracidad de los datos que aporta, así como de estar en posesión de la documentación original requerida en el procedimiento solicitado. Dicha documentación podrá ser requerida por el órgano competente en cualquier momento del procedimiento, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y la valoración de la solicitud.
  - j) Acreditación, en su caso, de la representación a que hace referencia el artículo 12.3, del RD 889/2022, de 18 de octubre.
- *Los documentos indicados en los párrafos b) y c) deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza. Deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral ni de los documentos complementarios que puedan requerirse.*

Recibida en la EID la solicitud de equivalencia se comprobará que se satisfacen los requisitos exigidos por esta normativa, y en caso contrario se reclamará la información no aportada.

Para las tesis defendidas en universidades del Espacio Europeo de Educación Superior, se revisarán los criterios por la EID, y se ratificará la equivalencia por el CD-EID de la UPM.

Para tesis defendidas en universidades fuera del Espacio Europeo de Educación Superior, se dará traslado al CD-EID de la UPM que nombrará una comisión de tres miembros encargada de comprobar el cumplimiento de los criterios o, en su caso, de informar sobre la singularidad del caso para la aplicación de criterios de calidad adicionales. Si lo considera necesario, dicha comisión podrá recabar la opinión de uno o más expertos en la materia; la propuesta de la comisión será enviada al CD-EID para su aprobación, si procede.

### **TASAS**

Serán exigibles las tasas establecidas en el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La devolución de las mismas solo procederá cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, conforme al artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### **RESOLUCIÓN**

El Rector de la UPM, vista la propuesta elevada por el CD-EID de la UPM resolverá la solicitud de equivalencia. La resolución del Rector será motivada, favorable o desfavorable, y pondrá fin a la vía administrativa.

### **PLAZOS**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la documentación requerida haya tenido entrada y haya sido admitido el expediente para su estudio por el CD-EID de la Universidad Politécnica de Madrid. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de equivalencia.

### **RECURSOS**

Frente a las resoluciones del Rector de la Universidad que pone fin a la vía administrativa, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de su impugnación directa ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo según lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

### **ACREDITACIÓN DE LA EQUIVALENCIA**

La concesión de la declaración de equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por la UPM y en él se hará constar el título extranjero poseído por la persona interesada y la universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de declaración de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la declaración de equivalencia sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctora o Doctor.

*Para cualquier duda deben dirigirse a la cuenta de correo electrónico: [doctorado@upm.es](mailto:doctorado@upm.es)*